

COMISORIO N. 0012
COMITENTE: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
(RAD. 2018-657 EJECUTIVO SINGULAR:
DTE: AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO
DDO. JAVIER CADAVID CASTILLO – JACOBA CASTILLO ALVAREZ
PREDIO A SECUESTRAR: IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 300-229991

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, allego despacho comisorio para llevar a cabo el secuestre del bien inmueble identificado con folio N. 300-229991. Provea.

Rionegro, mayo 12 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), mayo doce de dos mil veintiuno

Vista la solicitud del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, donde nos comisionan según auto fechado del 12 de febrero de 2019, para llevar a cabo el secuestre del bien inmueble identificado con folio N. 300-229991, ubicado LOTE URBANO – VEREDA EL CENTRO del Municipio de Rionegro, de propiedad del demandado JACOBA CASTILLO ALVAREZ CC. 28.334.385, para lo cual se nos otorgan facultades para subcomisionar y nombrar secuestre., por lo cual este Despacho comisionará para tal diligencia al señor Alcalde local, con fundamento en lo siguiente:

El C. S. de la Judicatura de B/manga se pronunció frente a la comisión mediante la Circular N° PCSJC17-10 de fecha del 9 de marzo hogaño en donde manifiesta que la interpretación sistemática del art. 230 de la C.P., el inciso 3° del art. 38 de la Ley 1564/12 y el parágrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801/16: “permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del art. 38 del C.G.P., las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las remas del poder público”

Trayendo a colación que la Honorable C.S.J. decantó el tema de las comisiones en donde expuso en un comunicado de prensa) (Comunicado, Dic. 19/17) entre otros argumentos que:

“Los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así lo concluyó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al alcalde municipal que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

Según el concepto de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional.

Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

La Sala aclara, además, que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía no puede confundirse con el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales.

El pronunciamiento precisa que “los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen”. En esa medida, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, “por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente”. (Corte Suprema de Justicia, Comunicado, Dic. 19/17)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se comisionará al señor Alcalde local, para que realice el secuestre del bien inmueble identificado con folios N. 300-229991, ubicado LOTE URBANO – VEREDA EL CENTRO del Municipio de Rionegro, y la parte interesada deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia.

De igual según auto fechado del 12 de febrero de 2019 proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se otorgo facultades para asignar fecha y hora para la diligencia designar y posesionar al auxiliar de la justicia y fijarle honorarios provisionales por la suma de (\$200.000,00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia.

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Rionegro (S)

RE S U E L V E.

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde local para para llevar a cabo la realice el secuestre del bien inmueble identificado con folios N. 300-229991, ubicado LOTE URBANO – VEREDA EL CENTRO del Municipio de Rionegro,, y la parte interesada deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia.; todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: De igual forma según auto fechado del 12 de febrero de 2019 proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se otorgo facultades para asignar fecha y hora para la diligencia designar y posesionar al auxiliar de la justicia y demás que otorga el art. 40 del C.G.P.

TECERO: De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión., y una vez llevada a cabo la misma remitir la presente al comitente y con copia a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 13 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 052

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaría